



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de junio de 2008
Español
Original: inglés

Carta de fecha 4 de junio de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle adjunto un documento de concepto para el debate del Consejo de Seguridad que tendrá lugar el 19 de junio de 2008 sobre el tema titulado “La mujer, la paz y la seguridad: la violencia sexual en situaciones de conflicto armado” (véase anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir esta carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Zalmay **Khalilzad**



Anexo de la carta de fecha 4 de junio de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

Documento de Concepto

**Debate temático del Consejo de Seguridad
19 de junio de 2008**

“La mujer, la paz y la seguridad: la violencia sexual en situaciones de conflicto armado”

Desde que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1325 (2000) relativa a la mujer, la paz y la seguridad, los progresos realizados en el logro de sus principales objetivos han sido lentos y desiguales. La participación de la mujer en la adopción de decisiones en la solución de conflictos y los procesos de paz no ha aumentado de manera significativa y el número de mujeres que participan en las misiones de mantenimiento de la paz en calidad de observadoras militares, agentes de policía civil, Enviadas o Representantes Especiales del Secretario General sigue siendo desalentadoramente bajo.

Un aspecto importante de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad que requiere la atención urgente de la comunidad internacional es la exhortación a todas las partes en los conflictos armados a adoptar medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violación y otras formas de abusos sexuales, y el hincapié que se hace en la necesidad de poner fin a la impunidad de los crímenes de guerra, incluidos los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas.

La violencia sexual en situaciones de conflicto armado se ha venido produciendo a lo largo de la historia con un mayor o menor grado de intensidad y gravedad. Los datos manejados en los últimos tiempos dan motivo para pensar que, en algunas situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, es cada vez más frecuente que se produzcan violaciones brutales. A pesar de que el Consejo de Seguridad ha condenado reiteradamente los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado y ha pedido a todas las partes que hagan que cesen de inmediato, hay indicios de que miles de mujeres y niñas son víctimas de violaciones en grupo, mutiladas o secuestradas para someterlas a la esclavitud sexual. Tales atrocidades, que a menudo persisten incluso después de que las partes en el conflicto armado hayan firmado un acuerdo de paz, no sólo vulneran los derechos humanos de las víctimas, sino que también menoscaban la confianza en el proceso de paz y dificultan sobremanera la reconstrucción efectiva de una sociedad desgarrada en un clima de paz y reconciliación. Las agresiones sexuales a mujeres, cometidas muchas veces en presencia de sus maridos y/o sus hijos, además de causar graves lesiones, pueden propagar el VIH/SIDA y otras enfermedades y ocasionar la desintegración de la familia tradicional y el orden social, agravando el caos ya sembrado por el conflicto.

La violación está claramente tipificada como crimen de guerra en el derecho internacional humanitario. El Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, aprobado por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 827 (1993), confiere al Tribunal competencia para enjuiciar a quienes cometan

violaciones contra la población civil durante un conflicto armado, interno o internacional.

En los 15 años transcurridos desde que se establecieron los tribunales penales para la ex Yugoslavia y Rwanda, el problema de las violaciones generalizadas, organizadas y sistemáticas ha persistido y, si cabe, se ha agravado. En los ocho años que han transcurrido desde que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1325 (2000) relativa a la mujer, la paz y la seguridad, la violencia sexual se ha utilizado como arma militar con casi total impunidad. Aunque muchas veces las mujeres que son víctimas de violación o violencia sexual en situaciones de conflicto armado no denuncian los hechos por temor a ser objeto de humillación pública o rechazo y porque dudan de que se les vaya a permitir recurrir debidamente a la justicia, las fuentes de las Naciones Unidas sobre el terreno han informado de que miles de mujeres acuden en busca de atención médica a causa de las graves heridas que les han infligido grupos de soldados y otros hombres armados mientras las violaban. En algunos casos, las lesiones son tan graves que las víctimas tienen que permanecer hospitalizadas durante más de un año. Miles de mujeres y niñas, y sus hijos, son abandonados por su familia y marginados por sus comunidades después de sobrevivir a una violación. Por ejemplo, según el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios, John Holmes, sólo en la provincia de Kivu del Sur, en la República Democrática del Congo, se han registrado más de 32.000 casos de violación y otras formas de violencia sexual.

Los últimos datos disponibles sobre las mujeres que son víctimas de la violencia sexual en situaciones de conflicto armado ponen de manifiesto una grave situación que exige una respuesta concreta por parte de la comunidad internacional. Durante la Presidencia de los Estados Unidos del Consejo de Seguridad, la Secretaria de Estado Condoleezza Rice presidirá un debate temático a nivel ministerial en el que participarán los miembros del Consejo acerca de la violencia sexual en situaciones de conflicto armado, como parte del seguimiento por el Consejo de la aplicación de la resolución 1325 (2000). Proponemos a los participantes los siguientes temas y cuestiones por si quisieran tratarlos durante el debate:

Comprensión del problema

- ¿Cómo se puede reunir información de lo que ocurre sobre el terreno, en particular declaraciones sobre los actos de violencia sexual cometidos por las partes en los conflictos armados, datos sobre los grupos armados y las fuerzas armadas que incurren en esos comportamientos e indicaciones de los tipos específicos de actos de violencia perpetrados por cada grupo?
- ¿Cómo lograr que los informes del sistema de las Naciones Unidas sobre el alcance y la incidencia de la violencia sexual en situaciones de conflicto armado sean más completos, por medios como la incorporación de los datos de los fondos y programas de las Naciones Unidas y otros miembros de los equipos de las Naciones Unidas en los países?
- ¿Cómo propiciar que cambien las actitudes y normas sociales, de manera que sean los autores de actos de violencia sexual en situaciones de conflicto, y no las víctimas, los que sean marginados por haber cometido actos ignominiosos?

Prevención y protección

- ¿Cómo se pueden reforzar los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas por el Consejo de Seguridad para evitar la violencia sexual en situaciones de conflicto armado y proteger mejor a las mujeres y las niñas de las agresiones sexuales generalizadas y sistemáticas de las partes en los conflictos armados?
- ¿Cómo se puede fomentar la contratación y el despliegue de más mujeres en puestos de personal de mantenimiento de la paz y policía civil? Por ejemplo, podría tomarse como modelo la unidad de policía civil de la India integrada únicamente por mujeres que se desplegó en Liberia.
- ¿Podría el despliegue de más mujeres en los componentes civiles de las misiones de mantenimiento de la paz hacer que mejorara el seguimiento, la presentación de informes y la respuesta respecto de los incidentes de violencia sexual en situaciones de conflicto armado?
- ¿Qué otras medidas especiales se podrían proponer y adoptar para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sexual, especialmente la violación, en situaciones de conflicto armado?

Consecuencias para los inculpad

- ¿Qué ajustes se pueden introducir en las disposiciones de amnistía de los acuerdos de paz para que tengan en cuenta la necesidad de poner fin a la impunidad de la violencia sexual?
- ¿De qué manera se pueden exigir responsabilidades a los comandantes locales y sus superiores en la cadena de mando militar de las partes armadas en los conflictos por no haber adoptado las medidas razonables que fueran necesarias para evitar la violencia sexual contra civiles o castigar a quienes la perpetraron?
- ¿Cómo incorporar mejor en la reforma del sector de la seguridad y la creación de capacidad en la policía y el sector judicial las mejores prácticas para la prevención y el enjuiciamiento efectivos de los delitos sexuales cometidos en situaciones de conflicto armado?
- ¿Existen mejores prácticas para inducir a las partes en los conflictos a colaborar con miras a frenar la violencia sexual y poner fin a la impunidad, como pueden ser la participación de la mujer en las negociaciones de paz o la insistencia en el problema cuando se esté tratando de establecer mecanismos de la verdad y la reconciliación u otros mecanismos de justicia local?